



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdos de la Junta Electoral Central

Sesión JEC: 17/09/2020

Núm. Acuerdo: 145/2020

Núm. Expediente: 299/140

Objeto:

Solicitud del parecer de la Junta Electoral Central en relación con la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos de 5 de junio de 2020, de archivo de la reclamación formulada por un elector contra el partido político Vox por la recepción de propaganda electoral de dicha formación política correspondiente a las elecciones generales de noviembre de 2019, estando excluido en el Censo de la recepción de dicha propaganda.

Acuerdo:

Comunicar a la Agencia Española de Protección de Datos que como esta Junta ya señaló en sus Acuerdos de 9 de octubre y 6 de noviembre de 2019 "(...) la previsión establecida en el apartado 3 del artículo 39 de la LOREG, en el sentido de que los electores pueden oponerse a su inclusión en las copias del censo electoral que se faciliten a los representantes de las candidaturas para realizar envíos postales de propaganda electoral, no resulta aplicable a la difusión de propaganda electoral por las formaciones políticas mediante el sistema de "buzoneo", puesto que en este caso se deposita propaganda electoral sin ningún tipo de identificación del destinatario. En estos supuestos las formaciones políticas no utilizan los datos personales de los electores, por lo que no queda afectado el derecho de oposición que éstos puedan formular".



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdos de la Junta Electoral Central

Sesión JEC: 17/09/2020

Núm. Acuerdo: 149/2020

Núm. Expediente: 299/139

Objeto:

Traslada reclamaciones de tres electores contra Coalició Compromís en relación con la recepción de propaganda electoral de dicha formación política correspondiente a las elecciones generales y autonómicas de la Comunidad Valenciana de abril de 2019, estando excluido en el Censo de la recepción de dicha propaganda.

Acuerdo:

Consta en el expediente que las solicitudes de oposición de dos de los electores (don L.L.G. y doña M.C.E.M.) al envío de propaganda electoral por las formaciones políticas se hicieron dentro del plazo establecido, en concreto el día 11 de marzo de 2019, haciendo constar la Oficina del Censo Electoral que se tuvieron en cuenta todas las solicitudes hechas hasta el 18 de marzo de ese año. Por el contrario, la solicitud de otra de las electoras (doña M.L.E.M.) se presentó el 6 de abril de 2019, por lo que no pudo ser aplicado a ese proceso electoral.

Consta también en el expediente que las dos denuncias relativas a solicitudes presentadas en plazo recogen envíos a estos electores, en los que únicamente se incluye el municipio de procedencia, y no la calle, a pesar de que, según afirman, les llegó a su domicilio.

De ello se infiere que la formación política remitió esa propaganda electoral sin indicación de la calle pero sí del municipio de residencia, práctica que debe considerarse contraria a lo establecido en el artículo 39.3 de la LOREG.

Los electores que figuran sin mención de su domicilio en las listas censales facilitadas a las formaciones políticas son aquellos que se han opuesto en tiempo y forma a recibir propaganda electoral, como así se ha indicado siempre, expresamente, por la Oficina del Censo Electoral en el escrito de remisión de dichas listas.

En consecuencia, procede instar a la formación política de referencia a que en el futuro deje de realizar esta práctica y que únicamente remita propaganda electoral a aquellos electores que no hayan ejercido el derecho establecido en dicho precepto.